

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 461.

En la Gaceta de Madrid núm. 176 del domingo 24 de junio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la instrucción adjunta para el uso de los verificadores de contadores de gas, á que se refiere el Real decreto de 23 de marzo último.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1860.—Cortera. Señor Gobernador de la provincia de Orense.

INSTRUCCION

PARA LOS VERIFICADORES DE LOS CONTADORES DE GAS.

I.

Del laboratorio y de los aparatos que debe contener para verificar los contadores:

El fabricante, lo mismo que el vendedor de contadores, tendrán un laboratorio á la disposición de los verificadores. En él habrá; primero, un gasómetro; segundo, un contador regulador; tercero, unos 10 mecheros, cuando menos, para quemar el gas; cuarto, manómetros que marquen la presión del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores; quinto, los tubos necesarios para poner á estos en comunicación con el que con-

duce el gas del gasómetro cuando se efectúa su examen; sexto, todos los útiles y materiales necesarios para que el verificador estampe sobre el contador examinado el punzón de que es depositario.

El gasómetro y el contador regulador, como modelos que son, estarán convenientemente autorizados por el verificador. Así, antes de aprobarlos como buenos, los someterá á un detenido examen.

El gasómetro estará formado por una campana cilíndrica convenientemente suspendida encima de un depósito de agua, en el cual podrá entrar ó sumergirse por entero, excepto el casquete ó fondo superior. Al efectuar su descenso, el gas que contiene debe salir despacio y con la mayor regularidad, enviándolo al contador-regulador que indicará los volúmenes que por el mismo atraviesan. Al exterior, y en dirección de una de las generatrices del cilindro, esta campana ó gasómetro debe tener una regla metálica graduada, cuyas divisiones pasan delante de un indicador fijo, y encima de su fondo, en el punto mas alto, una llave para dar salida al aire que lo llena, en el momento de colarlo en su cuba ó depósito de agua. Cuando el gasómetro está bien cubicado, los volúmenes indicados por esta regla, que representan el gas que de aquel sale, están en un todo conformes con los que marca el contador-regulador por donde atraviesa antes de ser quemado. La capacidad de este gasómetro será de 300 á 400 litros cuando menos.

El regulador será un contador exactísimo, y tendrá un cuadrante con su aguja respectiva, que indicará en litros el volumen del gas que le atraviesa y sale del gasómetro. Estos dos aparatos deben estar en un todo acordes en sus indicaciones cuando son exactos.

II.

De la verificación del gasómetro y del contador-regulador.

Para cubicar la campana del gasómetro se la sujetará convenientemente en el suelo, colocando su boca hacia arriba y en posición exactamente vertical. Se conoce esto último cuando diferentes plomadas echadas en varios puntos de su circunferencia resultan en la misma dirección de las respectivas generatrices del cilindro. La campana tendrá á lo largo un tubo de vidrio, cuyo diámetro interior será cuando menos de 15 milímetros, y comunicará con el interior de la misma por medio de dos codillos de metal que le sujetan por sus extremos. Este tubo á su vez estará inmediato y paralelo á la regla de metal de que ya se ha hablado.

En esta disposición se echa agua á la

campana hasta que su nivel ó altura empiece á verse al exterior en el tubo de que se acaba de hablar, y enfrente se traza una señal sobre la regla metálica. En seguida, con una medida graduada de la cuba de cinco litros, se echa en ellas este volumen de agua; y cuando ha cesado toda agitación ó oscilación, se hace otra señal en el punto de la regla metálica correspondiente al nuevo nivel que se ve en el tubo de vidrio. Del propio modo se sigue llenando con la adición de nuevas medidas de cinco litros, y marcando en cada nivel una nueva señal, con lo cual resultará que cuando la campana del gasómetro esté llena de agua existirá sobre la regla metálica del mismo una escala, cuyas divisiones representarán cada una cinco litros de capacidad. Luego se dará salida al agua por la llave que se destina á la del aire al colocarla mas tarde en su depósito de agua. Hecho esto, el verificador, que debe estar presente durante todas estas operaciones, aplicará unas gotas de soldadura ordinaria de estaño al extremo de la regla inmediata al fondo, y fijará encima el punzón del Estado, de manera que no se pueda levantar ni mover esta regla sin que se destruya la marca de dicho punzón. Luego se pondrá la campana hacia abajo, se escribirá cero (0) en la división mas próxima á aquella, cinco (5) en la inmediata, diez (10) en la que sigue, y así consecutivamente hasta concluir su numeración.

Las campanas de los gasómetros de ensayo de que se sirven los fabricantes de contadores tendrán además un manómetro en forma de sifon en su parte mas alta, cuyo diámetro será de un centímetro cuando menos.

III.

De la verificación y marca de los contadores en casa de los fabricantes y vendedores.

El verificador deberá conocer minuciosamente la construcción y todos los detalles de los diferentes contadores que merecieron la aprobación de la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará á la publicación de aquella en la Gaceta las convenientes descripciones; y teniendo las presentes, procederá al examen de todas las piezas que componen el que va á verificar. En este examen llama á muy especialmente su atención el número de dientes que deben tener las ruedas que indican los volúmenes de gas que ha de medir. Tan luego como se haya convencido de que todas dichas piezas están corrientes, y de que la construcción del aparato se efectuó en debida regla, pro-

cederá á la verificación propiamente dicha.

Esta podrá hacerse á la vez con uno ó con muchos contadores. En este caso, se pondrán en una fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador-regulador. El primero de la fila se pondrá en comunicación con un gasómetro por un lado y por otro con el que sigue estándolo á su vez éste con el inmediato, éste con el que viene despues, y así consecutivamente hasta que el último comunicá por fin con el contador-regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros cuando se desea quemarle. En cada punto por donde, merced á uniones hidráulicas, pasa el gas hacia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro, cuyo diámetro será cuando menos de un centímetro, y su escala marcará milímetros. Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que éstos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto mas sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, teniendo cuidado de cerrar antes la llave que facilita la entrada del gas para que la presión con que éste llega del gasómetro no se oponga á que tome su nivel verdadero. Tan luego como ha tomado éste, se colocará la rosca que cierra la tubulatura que se halla á la altura del agua, se arrojará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro. Hecho esto se examinará si los tubos de union cierran bien, aproximando una vela encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga; si así sucediese, excusado es decir que se procurará cerrar mejor hasta estar convencido de que no se experimenta la menor pérdida. En este primer periodo se observará tambien si oscilan los manómetros, lo cual probaría que existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores. Visto que todo funciona con regularidad y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural, se considerará alojado todo el aire de los contadores y podrá procederse acto continuo á su verificación definitiva. Al efecto se hará pasar nuevo gas por su interior y anotará la presión de cada manómetro. La diferencia de presión que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre estos dos manómetros.

Esta fuerza ó diferencia de presión nunca deberá ser superior á la representada por dos milímetros y medio de agua.

Si por razón de economía el fabricante quisiese recoger el gas que en este caso circula en vez de quemarlo, podrá efectuarlo teniendo dispuesto al efecto otro gasómetro, del cual mas tarde podrá hacerse pasar al primero para utilizarlo en nuevas verificaciones.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro; se aumentará lo que marca la escala de éste, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación de la aguja de las unidades.

Luego se hará atravesar exactamente 400 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá ó examinará lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la operación. Se reputará contador bueno, de recibo ó legal, cuando el consumo ó pase de gas que anuncia sea igual al que se lea en la regla de la campana del gasómetro, y en el contador regulador ó cuando la diferencia que pueda haber no exceda del 1 por 100 en mas ó en menos.

Los verificadores tendrán presente cuidadosamente los cambios de presión y temperatura que puedan tener lugar durante la verificación de los contadores, segun las épocas del año y los sitios en que esta operación se verifica.

Uno de los medios de evitar los efectos debidos á los cambios de temperatura, consiste en colocar el laboratorio en un paraje donde no se hagan muy sensibles dichos cambios, como sucede cuando se le establece en una pieza baja, cuyos muros tienen buen espesor y mejor aun cuando ademas se halla aislada por corredores ú otros departamentos, de manera que sus paredes no se hallen expuestas directamente á la acción del sol. Mas como á pesar de todo esto es imposible que no se noten mas ó menos en él dichos cambios de temperatura, el verificador deberá tener presente que el volumen del gas que atraviesa por los contadores que examina, debe calcularse suponiendo que la temperatura durante el ensayo es la media, ó sea de + 15°. En el laboratorio de ensayos habrá, pues, siempre un termómetro que marcará la temperatura del mismo, y siendo posible se procurará que el gasómetro esté lleno con tres ó cuatro horas de anticipación á fin de que haya tiempo para que se equilibren las temperaturas del gas que contiene y la de la habitación de que se trata antes de proceder á la verificación.

Si la temperatura durante la misma fuese la indicada de + 15°, no tendrá que hacer rectificación alguna por este concepto; pero si fuese distinta deberá tener presente que por cada + 5° que pase de los + 15°, habrá de quitar 1% al volumen que marque el contador; y al revés, deberá añadir 1% por cada + 5° que baje de los + 15°. Así, si se admite que la temperatura durante la operación es de + 27°, dirá:

$$27 - 15 = 12 = 3 \times 4.$$

Lo cual dice que hay que quitar 4% al volumen indicado por el contador, ó bien que 96 volúmenes marcados por este á + 27° corresponden á 100 volúmenes á la de + 15°.

También deberá tener presente la presión reinante por cuanto influye visiblemente con sus cambios en el volumen de los gases. Esta presión la referirá á la que de ordinario se experimenta en el nivel del mar, ó sea á 0,760 milímetros, y por cada 0,007 milímetros que dicha presión suba sobre la indicada, el contador marcará 1% de mas sobre lo que marcaría si fuese la normal ó ordinaria, mientras que, al contrario, por cada 0,007 milímetros de descenso de presión sobre la normal el contador indicará 1% de menos. Así, suponiendo

que el verificador trabaje á la presión de 0,746 milímetros, dirá:

$$0,760 - 0,746 = 0,014 = 2 \times 0,007.$$

Segun lo dicho, hay que quitar por este concepto 2% á los 100 que marca el contador para convertir los volúmenes que acusa á la presión supuesta en los que marcaría si fuese normal, ó lo que es lo mismo, cuando marca el gasómetro 100 volúmenes ó litros, solo han pasado 98. Estas rectificaciones debidas á los cambios de presión y temperatura, como se observa, deben tenerse, pues, muy presentes en el acto de verificar los contadores.

Cuando los contadores son de grandes dimensiones y miden á la hora 2,000 ó mas litros de gas, su verificación se hará separadamente, empleándose, si se quiere, el aire en lugar de gas.

Podrá suceder segun el Real decreto orgánico en la materia que se tenga que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de éste, ó bien por pedirlo la compañía ó el representante de la fábrica del gas. En este caso el contador de que se trata, se pondrá en comunicación con el contra-regulador colocado á su lado con las precauciones antedichas, y el verificador observará si las indicaciones de entrambos están acordes, y también la fuerza ó presión absorbida ó consumida por el movimiento del que se examina. Las partes interesadas deberán asistir á este ensayo, ó haber sido convocadas cuando menos.

De todos modos una vez reconocido bueno un contador, el verificador lo autorizará como tal con el punzon del Estado que estampará en las piezas mas esenciales que deben ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como la tubuladura que se halla á la mayor altura del nivel del agua interior; los pies que unen la pequeña caja que contiene las esferas indicadoras del consumo con la caja mayor, dentro de la cual se halla el tambor que mide el gas que pasa, y también si lo solicita uno solo de los interesados (comprador ó vendedor) sobre los pies en que descansa el aparato entero una vez colocado en casa del consumidor ó á la puerta de la caja ó armario donde para mayor seguridad puede encerrarse en dicha casa. Se aplicará igualmente en la plancha donde estan su número y el nombre del fabricante. El punzon se estampará sobre unas gotas de soldadura de estaño que con un hierro caliente se hará caer en los puntos expresados, aplicándolo encima antes que se solidifique del todo, ó cuando se halla todavía pastosa.

Cuando un contador sufra alguna reparación, será verificado de nuevo y autorizado con dobles marcas ó punzones en los puntos indicados.

IV.

Registro de los contadores.

El verificador llevará un asiento ó registro de todos los contadores que autorizaré. Este registro le extenderá en un libro con sus casillas ó columnas correspondientes, donde anotará:

- 1.º La fecha en que se hizo su verificación.
 - 2.º El número de mecheros que debe alimentar.
 - 3.º La diferencia observada en el momento de verificarlo en 100 litros de gas suministrado por el gasómetro.
 - 4.º La presión absorbida ó consumida por el paso del gas.
 - 5.º El sitio en que se hizo la verificación.
 - 6.º El nombre del fabricante.
 - 7.º El número del contador.
 - 8.º Las observaciones particulares que sobre el aparato se le ocurran.
- Llevará un asiento igual, pero en libro

separado, de los contadores que sufriesen alguna reparación y fuesen verificados de nuevo.

El verificador facilitará á los fabricantes de contadores de gas y á los consumidores del mismo los datos que necesiten de los asientos que tomare, y todos los años dirigirá al Ministerio de Fomento una memoria referente al servicio que hubiese prestado en el año que acabe de transcurrir, donde consignará un resumen de los contadores que por él hubiesen sido examinados, y las observaciones que se le ocurran para el mejor esclarecimiento de este ramo del servicio público.

Aprobado por S. M.—Corvera.

Número 463.

En la Gaceta de Madrid número 193 del miércoles 11 del actual se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aracena para procesar á D. Juan Romero, Alcalde pedáneo de las aldeas de Valdezufre y Jabuquillo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorización que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de las aldeas de Valdezufre y Jabuquillo D. Juan Romero.

Resultado:

Que autorizado este funcionario por el Alcalde de Aracena para auxiliar en la cobranza de los derechos de consumos al arrendatario de los mismos, apremió para el pago que le correspondía en virtud de un repartimiento verificado al vecino Manuel Romero; y resistiendo éste hacerle efectivo, segun dice, porque creía no corresponderle en atención á que no habia vendido ni consumido aceite alguno; procedió el pedáneo á embargarle cierta cantidad de este líquido.

Que el embargo se verificó no estando en su casa el vecino contra quien se dirigia; y segun el mismo declara, tomando el pedáneo una cantidad de aceite, pregonándolo por sí propio por las calles, dándolo por el precio ínfimo de 31 rs., y no entregando á nadie el sobrante que debia quedar de esta cantidad, puesto que no era mas que 11 rs. lo que el embargo adeudaba.

Que confirmados estos hechos por las declaraciones que se han recibido, el pedáneo ha manifestado en la audiencia que se le concedió, que como último recurso para cobrar del vecino Romero lo que adeudaba, le embargó en efecto una arroba de aceite, y por no haber mejor postor, fué vendida en pública subasta en 31 rs., invirtiendo el resto de esta suma, despues de cobrados los 11 reales de contribución, en pagar 2 rs. y 40 cént. por los apremios en primero y segundo grado, 8 rs. al ejecutor, 4 al auxiliar y 2 con 30 cént. para el reintegro del papel, no habiendo querido aceptar el vecino Romero los 24 cént. que quedaron sobrantes.

Que pidió el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, la autorización de que se trata, en el supuesto de

que el pedáneo procedió á cobrar las cantidades adeudadas por el vecino Romero sin las formalidades debidas, y no ha justificado la inversión del sobrante de la cantidad que cobró:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que al tenor de las disposiciones vigentes, han de ser gubernativos todos los procedimientos para la cobranza de contribuciones, sin que puedan intervenir los Tribunales ó Juzgados, y solo el de Hacienda en su caso:

Visto el Real decreto de 15 de junio de 1845 dado para establecer la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, en cuyo art. 63 se dice que han de considerarse gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella ó en los repartimientos, y en ningún caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales ó Juzgados, mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 229 de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, dada para la administración y recaudación de la contribución de consumos, al tenor del que los apremios contra los contribuyentes han de ser ejecutados por los mismos trámites y con las mismas formalidades prescritas para el cobro de las contribuciones directas:

Considerando:

1.º Que si al tenor de las disposiciones citadas fueron y debieron ser gubernativos los procedimientos empleados por el pedáneo de Valdezufre para exigir la contribución á un vecino moroso, es claro que por la misma vía gubernativa y con arreglo á diferentes artículos de las mismas citadas disposiciones ha debido reclamar el vecino que se creyó ofendido y aun acudir en queja de los excesos que entiendo cometió el Alcalde, puesto que en ningún caso pueden mezclarse en negocios de esta índole los Tribunales ó Juzgados.

2.º Que el mismo pedáneo ha explicado, sin que se haya contradicho, la inversión que hizo del producto de la subasta del aceite, y no resulta por éste ni otro concepto delito comun alguno que pudieran apreciar los Tribunales de justicia separadamente de las medidas coercitivas adoptadas contra el contribuyente moroso.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorización que

solicitó para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos.

Resulta: Que los individuos de la Junta pericial para el repartimiento de contribuciones en Mazaricos han declarado que firmaron un repartimiento que fue desaprobado por el Gobernador, pero que después no fueron llamados á firmar otro, que se supone aprobó dicha Autoridad, y por el que se han cobrado las contribuciones.

Que como aclaración de estos hechos aparece una certificación del Secretario de dicho Ayuntamiento, en la que se dice que no siendo sustanciales las faltas que se advertían en el repartimiento desaprobado por el Gobernador, se hizo el segundo por los individuos del Ayuntamiento, aprovechando los pliegos útiles del primero:

Que el Juez, entendiendo, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede suceder que las firmas de los individuos de la Junta pericial fueran suplantadas, ó que se hayan aplicado los pliegos que las contenían en el primer repartimiento al segundo verificado, pidió la autorización de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que es evidente de todos modos que si se ha cobrado la contribucion con arreglo á un repartimiento aprobado, no consta que á nadie se le hayan exigido cantidades mayores ó menores de las consignadas:

Considerando:

1.º Que de la suplantacion de firmas de los individuos de la Junta pericial para el reparto de contribuciones de Mazaricos no hay indicio alguno;

2.º Que el hecho mas probable de que se unieran al segundo repartimiento los pliegos del primero que contenían las firmas de los individuos de la Junta pericial, no habiéndose verificado ninguna alteracion en lo sustancial del repartimiento, podrá estimarse como una informalidad en la manera de proceder á la reforma del mismo que ordenó el Gobernador, pero no tiene hasta ahora el carácter de delito aislado, en cuyo conocimiento pueda entrar desde luego el Juzgado de primera instancia;

3.º Que es evidente de todos modos que las contribuciones se han cobrado con arreglo al repartimiento aprobado, y sin que se haya suscitado reclamacion de ninguna especie contra el proceder del Ayuntamiento,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SEGUNDA SECCION.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y resumen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Cortes por este distrito.

Señores Don:

Rodrigo Gonzalez Losada, Orense.
Ignacio Taboada idem.

Juan Cerviño idem.
Santos de la Torre, idem.
Juan Santos, Canedo.
Antonio Perez Bobo, Orense.
Francisco Perez, idem.
Manuel Montes, Peroja.
Nicasio Varela, Toén.
Manuel Perez Montes, idem.
Juan Alvarez, Peroja.
Juan Vazquez Nóvoa, Barbadanes.
José Gil, Orense.
José Arias Lemos, Barbadanes.
Agustin Gallego, idem.
José Vazquez, Amoeiro.
Francisco Barreiros, Orense.
Benito Rodriguez, Canedo.
Miguel Quiroga, Peroja.
Francisco Taboada, idem.
Benito de Nóvoa, Amoeiro.
José Martinez, Canedo.
Antonio Sampayo, Orense.
Juan Manuel Mendez, idem.
Francisco Polido, Amoeiro.
Manuel Vazquez, idem.
Antonio Vazquez, idem.
Manuel Babarro, idem.
Manuel Gonzalez, idem.
José Borrajo, idem.
José Boan, idem.
Lucas Gonzalez, idem.
Manuel Rodriguez, idem.
Benito Vazquez, Villamarin.
Genaro Suarez, Cotes.
Salustiano Perez, Orense.
Manuel Ramon Quiroga, Cotes.
Vicente Salgado Zarate, Orense.
Manuel Prieto, idem.
Alonso Roman, idem.
Manuel Dominguez, idem.
Agustin Civeira, idem.
José Borrajo, Amoeiro.
Ramon Deza, Orense.
Manuel Palao, idem.
Antonio Moreiro, idem.
Fernando Perez Bobo, idem.
Juan Romero, idem.
Francisco Anta, idem.
Manuel Gomez, idem.
Gabriel Vazquez Bóveda, idem.
Pedro Ventura Rodriguez, Amoeiro.
Manuel de la Torre, Orense.
Narciso Vila, idem.
Manuel Rodriguez Rey, idem.
Manuel Varela, idem.
Antonio Otero Rodriguez, Amoeiro.
Antonio Rodriguez, Orense.
Pedro Madrigal Adanes, idem.
Manuel Joaquin Aguiar, idem.
Julian de Castro, idem.
Manuel Suarez, Toén.
Antonio Varela Vaamonde, Orense.
Estéban de Cabo, idem.
Ignacio Anta, idem.
Fernando Puga, idem.
Manuel Fernandez, Peroja.
Luis Suarez, idem.
Benigno Perez, Orense.
Ramon Carvallo, idem.
Luis Rodriguez, idem.
José Maria Saco, Toén.
Julio Saco y Arce, Orense.
Antonio Nóvoa, Toén.
Vicente Puga Gutierrez, Orense.
Felipe de la Torre, Villamarin.
José Mosquera, idem.
Juan Gonzalez, idem.
José Vicente Taboada, idem.
Ramon Gonzalez, idem.
José Perez, idem.
Rufino Saenz, Orense.
Benito Temes, idem.
Manuel Fernandez, idem.
José Espada, idem.
Lorenzo Francisco Mendez, idem.
José Rodriguez, idem.
Angel Perez, idem.

Resumen de la votacion.

D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, 88 votos.

Orense julio 30 de 1860.—El Presidente, Honorato R. Quiroga.—El secretario escrutador, Benito Alvarez Lago.—El secretario escrutador, Miguel Labarta.—El secretario escrutador, Bernardo

Amor.—El Secretario escrutador, Antonio Miranda Altamirano.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y resumen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Cortes por este distrito.

Señores Don:

Antonio Montenegro Gago, Orense.
Francisco Vazquez, idem.
Manuel Sanchez Quiroga, Peroja.
Honorato Rodriguez Quiroga, Orense.
Antonio Miranda, Amoeiro.
Benito Alvarez Lago, Peroja.
Miguel Labarta, Canedo.
Manuel Lovit, Orense.
Fr. Francisco Suarez, idem.
Justo Figueiral, Cotes.
José Maria Perez, Orense.
Antonio Mendez, idem.
José Nóvoa Berjano, idem.
Bernardo Temes, idem.
Juan Garcia Armero, idem.
Leon Goyarzun, idem.
Saturnino Saenz, idem.
Ignacio Saenz, idem.
Bernardo Amor, idem.

Resumen de la votacion.

D. Manuel Maria Yañez de Rivadeneira, 19 votos.

Orense 31 de julio de 1860.—El Presidente, Honorato R. Quiroga.—El secretario escrutador, Bernardo Amor.—El secretario escrutador, Benito Alvarez Lago.—El secretario escrutador, Antonio Miranda Altamirano.—El secretario escrutador, Miguel Labarta.

Continúa la lista de los Sres. Suscritores de acciones al ferro-carril de Galicia, titulado del PRINCIPE DON ALFONSO.

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS.	Núm. de acciones	Su. valor. Rs. vn.
Suma anterior.....	946	1.892,000
Sres. Don		
Peregrina Borrajo.	1	2,000
José Boo, Cura propio de Sta. M.ª de Melias.	1	2,000
Manuel Gonzalez Rivad.	1	2,000
Tomás Rodriguez, Cura propio de San Martin de Sabadelle.	1	2,000
Antonio Garrido, Abad párroco	1	2,000
José Gomez, Cura pár.	1	2,000
Benito de Nóvoa, Abad de Sta. Maria Abeleada	2	4,000
Manuel Becerro	1	2,000
Manuel M.ª Fernandez	2	4,000
El Ayuntam.º de Canedo	12	24,000
El Ayunt.º del Carballino	12	24,000
El Ayunt.º de Rubiana	12	24,000
El Ayuntam. de la Rua	15	30,000
El Ayuntam.º de Pelin	12	24,000
El Ayunt.º de Monterrey	14	28,000
Total hasta la fecha	1,034	2.068,000

Orense 1.º de agosto de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

(Se continuará.)

CIRCULAR NUM. 464.

Administracion.—Negociado 4.º

Se publica el repartimiento de la cuota que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de la provincia per gastos carcelarios del año próximo de 1861, en vista de los presupuestos que asimismo se insertan.

Con objeto de que los Ayuntamientos de la provincia conozcan é

incluyan en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que deben satisfacer por gastos carcelarios y socorros de presos pobres en el año próximo de 1861, se inserta á continuacion el repartimiento de las cuotas con que han de contribuir para dicho fin, con arreglo al presupuesto especial de aquellos gastos formado por la Junta de cada partido; debiendo tener entendido los Sres. Alcaldes, que han de entregar el cupo de su Ayuntamiento, llegado que sea el año próximo de 1861, por trimestres adelantados en la depositaria del Ayuntamiento del partido judicial, en cuya cabeza se recaudan y centralizan estos fondos, quedando los Alcaldes de éstas autorizados para reclamarlos en tiempo oportuno.

Orense 30 de julio de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

PARTIDO DE ALLARIZ.

GASTOS.

Personal..	5,983
Material..	10,470
	16,453

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidacion del de 1859.	52,228.46
Sobrante para 1862.	15,770.46

PARTIDO DE BANDE.

GASTOS.

Personal..	2,175
Material..	9,720
	11,895

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad total de gastos entre los ayuntamientos del partido.	
Bande..	2,492
Lovios..	1,881
Lovera..	998
Entrimo..	1,502
Muiños..	1,891
Verea..	1,459
Padrenda..	1,892
	11,895

Igual.

PARTIDO DEL BARCO.

GASTOS.

Personal..	6,800
Material..	11,554
	18,354

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidacion del de 1859.	5,924.26
Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.	

Barco..	2,515.45
Carballeda de Valdeorras.	1,620.66
Rubiana..	1,794.56
Villamartin..	1,851.68
Rua..	1,598.80
Pelin..	1,272.48
Vega..	4,166.57
	18,554

Igual.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

GASTOS.	
Personal.	4,720
Material.	16,880
<hr/>	
	21,600

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad total de gastos entre los ayuntamientos del partido.

Maside.	4,400
Carballino.	5,500
Boborás.	5,200
Cea.	5,100
Irijo.	5,000
Piñor.	4,800
San Amaro.	4,600
Bearez.	4,000
<hr/>	
	21,600

Igual.

PARTIDO DE CELANOVA.

GASTOS.	
Personal.	5,500
Material.	9,480
<hr/>	
	14,980

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Acededo.	590
Bola.	4,422
Celanova.	4,565
Cortegada.	4,007
Cartelle.	4,405
Freás de Eiras.	919
Gomesende.	4,047
Merca.	1,588
Puentedeiva.	550
Quintela de Leirado.	757
Villanica.	955
Villanueva de los Infantes.	4,062
<hr/>	
	44,980

Igual.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

GASTOS.	
Personal.	5,900
Material.	17,522
<hr/>	
	21,222

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Ginzo de Limia.	4,526
Sandianes.	705
Sarreaus.	4,169
Villar de Santos.	447
Rairiz de Veiga.	4,431
Porquera.	897
Cabas de Randin.	4,155
Bancos.	504
Baltar.	841
Mociras.	570
Tresmiras.	842
<hr/>	
	21,222

Igual.

PARTIDO DE ORENSE.

GASTOS.	
Personal.	6,885
Material.	45,515
<hr/>	
	50,400

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidación del de 1859.

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Orense.	7,585
Nogueira de Ramuin.	6,280
Pereiro de Aguiar.	5,854
Peroja.	4,714
Coles.	4,509
Amoeiro.	5,844
Canedo.	5,660
Troen.	5,506
Vilamarín.	5,576
Barbadanes.	5,544
San Ciprian de Viñas.	5,145
<hr/>	
	50,400

Igual.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

GASTOS.	
Personal.	4,550
Material.	11,450
<hr/>	
	16,000

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad de gastos entre los Ayuntamientos del partido.

Alion.	2,470
Leiro.	2,560
Ribadavia.	4,890
Genlle.	4,800
Melon.	4,870
Castro de Miño.	4,800
Beade.	4,490
Arneva.	4,510
Carballada de Avia.	4,010
<hr/>	
	46,000

Igual.

PARTIDO DE TRIVES.

GASTOS.	
Personal.	4,564
Material.	14,950
<hr/>	
	16,514

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidación del de 1859.

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Trives.	4,858
Laroco.	560
Manzaneda.	4,296
Chandreja.	977
Montederramo.	4,507
Parada del Sil.	4,140
Teijeira.	625
Castro Caldelas.	4,917
Rio, San Juan.	4,545
<hr/>	
	46,514

Igual.

PARTIDO DE VERIN.

GASTOS.	
Personal.	6,520
Material.	23,220
<hr/>	
	29,740

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Verin.	5,790
Monterrey.	5,031
Cualedro.	2,999
Castro del Valle.	4,506
Oimbra.	4,758
Villardebós.	5,982
Riós.	5,996
Laza.	5,022
<hr/>	
	29,740

Igual.

PARTIDO DE VIANA DEL BOLLO.

GASTOS.	
Personal.	3,759
Material.	19,190
<hr/>	
	22,950

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidación del de 1859.

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Viana.	6,888
Bollo.	5,050
Mezquita.	5,000
Gudina.	2,500
Vilariño de Conso.	2,500
<hr/>	
	22,950

CIRCULAR N.º 468.

Sección de Gobierno. — Negociado 2.º

Publicando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Canedo.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canedo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2,800 rs., pagados de fondos municipales; los aspirantes que mayores de 25 años, reúnan las cualidades que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1855, dirigirán sus solicitudes, documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Orense 50 de julio de 1860. — El Gobernador, *Hermenegildo Guilian.*

Número 466.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de abril de 1850, y la Instrucción de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en unión del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el actual mes á las tropas del

ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0.03
Fanega de trigo.	46.05
Idem de centeno.	30.33
Idem de cebada.	2.90
Idem de maiz.	32.65
Arroba de paja.	2.35
Idem de yerba.	3.95
Onza de aceite.	0.19
Arroba de leña.	1.09
Idem de carbon.	3.37

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia: Orense julio 27 de 1860. — E. G. P., *Hermenegildo Guilian.* — El Comisario de Guerra habilitado, *Eusebio Ortiz.* — El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

La existencia en las cuentas de rentas públicas de débitos pendientes de cobro de un trimestre para otro, es un cargo para la Administracion de Hacienda pública, y si tales débitos se refieren á las épocas de presupuestos cerrados y definitivamente liquidados, no tan solo es un cargo sino que se ve la falta de celo y el mas indisciplinable abandono por parte de aquellas dependencias; pues procediendo de las contribuciones directas, territorial y subsidio industrial y de comercio, no hay razon, causa ni motivo alguno que justifique su permanencia continua, teniendo caso lieren las Administraciones medios suficientes, en las instrucciones para hacerlos desaparecer, bien haciéndolos ingresar en las arcas del Tesoro empleando las medidas de apremios, bien cubriéndose con el fondo supletorio si los débitos corresponden á la contribucion de inmuebles, y se han instruido los oportunos expedientes de fallidos ó de perdones por calamidades, ó bien dándolos de baja caso de corresponder á la contribucion industrial, presta tambien la Instruccion de los expedientes en que se acredite la insolvencia de los contribuyentes. Por cualesquiera de estos medios los relacionados débitos han debido desaparecer de las cuentas si las Administraciones hubiesen atendido con mas celo á este importante servicio. La Direccion no puede consentir que por mas tiempo sigan figurando en aquellas, y encarga á V. S. que adoptando cuantas medidas estén á su alcance y le sugiera su celo por el servicio, procure que en fin de setiembre queden estinguidos todos cuantos débitos existan en esa provincia por las contribuciones territorial é industrial hasta el año; en la inteligencia que si lo que no es de esperar los resultados no correspondiesen á sus esperanzas, está resuelta á adoptar por sí ó proponer al Ministro de Hacienda el correctivo necesario.

Lo que tengo el honor de anunciar para conocimiento de los Ayuntamientos que por su apatia y morosidad en el cumplimiento de sus deberes, como recaudadores de contribuciones en sus respectivos distritos, y á pesar de la tolerancia indebida de que con ellos está usando esta dependencia dan pábulo para que se reciban comunicaciones como la presente, que en último resultado á ellos solos es á quien puede afectar directamente, porque á ellos tambien será á quien la misma exigirá la responsabilidad con que se la conmina en la inserta circular.

Orense 1.º de agosto de 1860. — *Joaquin Maria Espiau.*